

na, que á V. como Comandante en Jefe de las fuerzas aliadas actualmente en Leon, protestando contra la prision del Dr. Livingston, y reclamando su pronta liberacion.

El es un ciudadano de los Estados Unidos. Ninguna de sus acciones le hace culpable, ni acreedor á ninguna vejacion, mucho menos á una prision por cualquier poder que sea. Por lo tanto, digo á V. como Comandante en Jefe de las fuerzas de Guatemala y San Salvador, que el Gobierno de los Estados Unidos hará responsable al Gobierno de dichos Estados, de cualquier mal que se le sobrevenga al Sr. Dr. Livingston, á la vez que mi Gobierno se alegra de la prosperidad y bien estar de unas Repúblicas hermanas, y se abstiene de toda intervencion de cualquiera clase que sea en sus asuntos interiores. El Presidente de los Estados Unidos declara tambien que "mantendrá sagrados los derechos á que sea acreedor un ciudadano americano; que cualquier ciudadano disfrutará, ya sea en el mar, ya sea en tierra, donde quiera que el espíritu de empresa pida la proteccion de nuestra bandera; que la ciudadanía americana es un escudo inviolable de los derechos de un americano, y que ningun americano por lejos que esté de su patria dejará de estar á la vista del primer Magistrado de la Nacion, el que no consentirá que ningun poder rudo ó tiránico pese sobre él con impunidad."

Yo no puedo dejar de creer que el Dr. Livingston será desde luego puesto en libertad. Por el contenido de la carta del Sr. Manning, veo que pelagra la vida de ese Sr. El Presidente de los Estados Unidos ha visto con pesar, que en sus dificultades, los Estados de Centro América, se han desviado de las leyes de la guerra admitidas entre las naciones civilizadas. El partido que recurre á tales barbaridades, pierde el derecho de reclamar toda simpatía, de un poder neutral, y se espone á la enemistad de aquel cuyos ciudadanos son las inocentes víctimas de una crueldad salvaje.

Esté V. seguro, Sr., que si se le toca un solo cabello del Sr. Livingston, se le quita la vida, ó cualquier otro ciudadano inocente de los Estados Unidos, que su Gobierno y el de Guatemala, sentirán la fuerza de un poder que aunque respeta los derechos de otras naciones, estará pronto y será capaz de vindicar su honor y á proteger las vidas y propiedades de sus ciudadanos.

Su atento servidor.

J. H. WHEELER.

Ministro de los EE. UU.

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Granada, Agosto 6 de 1856.

Al muy Honorable Sr. Conde de Calrondon Secretario de Relaciones de S. M. B.

Tengo orden de mi Gobierno participar á V. E. que el Sr. Tomas Manning, súbdito inglés, Vice cónsul de su Nacion y avecinado en Nicaragua en la ciudad de Leon, se ha injerido espontáneamente en los asuntos interiores de esta República, como lo comprueba la carta que existe en los archivos de Gobierno cuya copia le remito.

Esto ha sido un suficiente fundamento para retirar el *exequatur* á su diploma como en efecto lo verá V. E. en el decreto que en copia autorizada tambien le remito.

Refiero á V. E. esta especie para la inteligencia del S. G. Británico aprovechando esta ocasion para ofrecer al Sr. Ministro los respetos y distinguida consideracion con que me suscribo su atento servidor.—F. FERRER.

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Granada, Agosto 9 de 1856.

El S. P. E. se ha servido dictar el decreto siguiente.

Wm. Walker Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

A consecuencia de varios arreglos que existen pendientes entre la gran Bretaña y la República de Nicaragua en lo concerniente al territorio de Mosquitos;

y queriendo establecer la buena armonía entre ambas naciones

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ministro plenipotenciario de la República de Nicaragua cerca del Gobierno de S. M. B. al Sr. Jeneral don Domingo de Goicouria.

*Art. 2.º En consecuencia espídasele el Diploma con que debe acreditar su representacion.

Art. 3.º Comuníquese á quienes correspondan.—Dado en Granada, á 9 de Agosto de 1856.—Guillermo Walker.

Y de orden suprema lo inserto á V. para su inteligencia y efectos.

De V. atento servidor.—FERRER.

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Granada, Agosto 12 de 1856.

Sr. Prefecto de este departamento

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente.

EL GOBIERNO,

Queriendo facilitar el despacho de las negociaciones de que está encargada la legacion de la República de Nicaragua en los EE. UU.

ACUERDA:

1.º Nómbrase Secretario de dicha legacion al Sr. don Pedro Iginio Selva.

2.º Comuníquese á quienes correspondan.—Dado en Granada, á 12 de Agosto de 1856.—Guillermo Walker.

Y de suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos, esperando recibo.—Su atento servidor.

FERRER.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

NICARAGUA.

Granada, Agosto 7 de 1856.

Señor Subdelegado de Hacienda.

El S. P. E. se ha servido dictar el decreto siguiente.

"El Presidente de la República de Nicaragua. Queriendo reprimir el contrabando que tan frecuentemente se hace con notable perjuicio á los intereses fiscales,

DECRETA.

Artículo 1.º Toda persona que fabrique artículos ó efectos de contrabando, que trafiquen en vender ó comprar dichos artículos ó efectos ó preste su asistencia para conducirlos de un punto á otro, ya sea empleándose como vendedor, conductor ó de cualquier otro modo, defraudando los intereses del Estado será castigado con una multa que no excederá de quinientos pesos, ó presidio por el término de seis meses.

Art. 2.º Es obligacion de todos los empleados civiles y militares perseguir y aprehender á todos los contraventores y conducirlos al Juzgado de 1.ª Instancia del Departamento, donde serán juzgados, debiendo dicho Juez oír y decidir la causa, fijando la pena que se establece en el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese á quienes correspondan.—Granada, Agosto 7 de 1856.—Guillermo Walker.

Al Señor Ministro de Hacienda, Ldo. don Fermin Ferrer.

Y de orden suprema lo comunico á V. para su inteligencia y efectos; esperando recibo su atento servidor.

FERRER.

PREFECTURA DE ESTE DEPARTAMENTO.

Queriendo reducir á efecto en su totalidad, el bando de buen gobierno publicado en esta ciudad el 3 de Febrero del presente año, recordamos á los vecinos su mas estricta observancia bajo las multas y demas penas establecidas por las autoridades, recomendando muy particularmente los artículos siguientes.

1.º El alumbrado del frente de cada casa ó pieza habitada, en las noches oscuras.

2.º El aseo de las calles, plazas, y demas lugares públicos, limpieza de los solares, entradas, salidas y contornos de la ciudad.

3.º Destruccion de perros bravos, de raza grande, y persecucion de marranos y cabros que circulan por las calles y plazas, que turban no poco el reposo de las familias, y hacen de esta pobla-

cion un foco de inmundicias, y la predisponen á todos los horrores de la epidemia.

4.º El no introducir ganados, ni carretas sin guías, ni correr á caballo por las calles de la ciudad.

5.º El no escandalizar de ninguna manera, ni con ejemplos que hieran la moral pública, ni turbando el sosiego de los vecinos, ni dañándolos de modo alguno.

6.º Los jefes y comandantes de policía, cuidarán con la mas estricta vijilancia, de llenar los deberes de su cargo, y muy particularmente en lo que concierne á la moral, al buen orden social, á la salud y seguridad pública, no permitiendo que los hijos de dominio de cualquier denominacion que sean, concurren á las casas de juego, ni tolerando ó disimulando el tráfico en los almacenes ó tiendas públicas, ni el tránsito con carretas por la ciudad en dias festivos.

7.º Vijilarán atentamente sobre los padres de familia que sean omisos en la educacion de sus hijos, para compelerlos á llenar su deber.

8.º No permitirán bajo ningun pretexto, la venta de comestibles de mala calidad; y la comision del rastro cuidará especialmente de que no se deguelle ninguna res sin previo informe acerca de su propiedad y sanidad.

9.º Perseguirán con todo rigor á los que usaren pesos y medidas de mala ley, así como cualquier otro fraude en el comercio y las transacciones sociales.

10. Y último, tendrán entendido que en caso de negligencia ó descuido, serán castigados con dobles penas que los demás contraventores.

Granada, Agosto 11 de 1856.

Francisco Agüero Estrada.

AVISO:

Inventario de las propiedades emargadas sujetas á confiscacion en virtud de los decretos de 22 de Abril de 1856, y 16 de Julio del mismo año, por el infraescrito cuerpo de comisionados.

Lista de las Haciendas de cacao.

En el Departamento Meridional

Pital.	Juan José Ruiz.
Paraizo.	Id id.
Palmar.	Pablo Torres.
Palmar.	J. Manuel Maleaño.
Madriados ó Hacienditas, de F. Y. E.	Carazo.
Hacienda de Rosario.	Indalecio Maleaño.
Candelaria.	José Antonio López.
San Cayetano.	Id id.
En Potosí Heda.	Salvador Sacaza.
David.	de Felipe Avilez.
Viejo.	Bartolo Darce.
Sapoá.	Clemente Santos.
Hacienda de Felipe y Sinforos Saenz.	Flia. de los Salgueras
El Javio.	de los Cerdas.
Haciendas de San Francisco.	de José Abarca.
Terceras partes de la Heda. R. Caracas	J. de Jesus Arguello.
Pital.	Francisco Guerra.
Hacienda de Sopilote.	Bicente Guerra.
Heda. de don Patricio Rivas y hijos.	Francisco Ugarte.

Haciendas de cacao en el Departamento de Granada.

Las Mercedes.	Los Chamorros.
Aguagria	Id id.
Heda. de Malaco.	Fulgencio Vega.
Id. Nicacio.	Nicacio del Castillo.
Id. Mombacho.	Fernando Sequeira.
Id. D. Vega.	Luis Montiel.
Id. Veinticuatro.	Narciso Espinoza.
Id. Chaguite de	José María Estrada.

Haciendas de Campo-de Chontales y Segovia.

San Gerónimo.	Fulgencio Vega.
Jesus María.	de los Chamorros,
Santa Rosa.	Id id.
San César.	Lino César.
Una parte de San José y Animas, Salvador Sacaza	
Quimichapa.	Fernando Sequeira.
Guapiolapa.	Luis Montiel.
El Palacio.	Antonio Barbereno.

Haciendas de Campo del Departamento de Rivas.

Santa Fé.	J. Manuel Maleaño
Jocote.	E. Carazo.
Cafetal.	Id id.
Depot cerca de San Juan del Sur. id.	
Depo.	En la Virgen.
Juan Davila.	J. Manuel Maleaño.

Las Lajas.	Rafael Paiz.
San Marcos.	Joaquin Bendaño.
Id.	José Antonio.
La Cruz.	José Antonio López.
San Francisco.	Montenegro.
Mercedes.	Ignocente Guéte.
Cevadilla	Sandino.
Jesus María.	Indigo Estate J. Ruiz.

Casas en la ciudad de Rivas.

2 Casas de	José Abarca.
Al par de la Parroquia Chepita Bnstos.	
N.º 1 Adobe grande de Juan J. Ruiz.	
N.º 2 Id.	Clemente Santos.
N.º 3 Esquinero	José M. Maleaño.
Id. 4 Medeana	Francisco Guerra.
Id. 5 El Meson en parte quemado	Id.
Id. 6 Mediana en la Esquina de la Plaza	Rafael Paiz.
Id. 7 Mediana adobe	Pablo Torres.
Id. 8 Meson de López J. Antonio	Id.
Id. 9 Mediana Esquina de la Plaza,	Rafael Paiz.
Id. 10 Atras del p.º uno, medio concluido,	Rafael Paiz.
Id. 11 Esquina de la Plaza	José Alfaro.

Casas en Granada.

N.º 1 Grande Esquina de la Plaza ed Alto de adobe y ladrillo	F. Vega.
N.º 2 Mediana adobe Antonio Berbeno.	
Id. 3 Adobegrande de los Chamorros.	
Id. 4 Mediana adobe J. María Estrada.	
Id. 5 Mediana adobe Nicacio Castillo.	
Id. 6 Adobe grande Lino César.	
Id. 7 Grande adobe Salvador Sacaza.	
Id. 8 Adobe grande J. Arguello Arce.	
Id. 9 id.	Luis Montiel.
Id. 10 id.	Narciso Espinoza
11. Luciono	Luciano Vega.
12. Id.	María Luisa Horan.
Casa de	José Ubau.
Id.	Ventura Gamez.
Id.	Guadalupe Morales
Id.	Rosario Vivas,
En la Plasuela	Juan Bermúdez.
Esquina grande	Indalecio Maleaño.
Id.	María Benquechén.
Id.	Ponciano Corral.
2 Casas	Pilar Marengo.
Esquina de la Plaza	Fermin Arana.
Casa de adobe de José Antonio Lacayo.	
Id.	Fernando Guzman.
Casa de adobe de Mateo Espinoza.	
Id.	Bernabé Rosales.
Id.	J. Braulio Ubau.
Una parte en una casa en Managua, J. Braulio Ubau.	
Hacienda de cacao omitida en jurisdiccion de Nandaime.	
Hacienda de	Fermin Arana.
San Antonio	Vicente, Joaquin y Pedro Cuadra.
Hacienda	Mateo Espinoza.
En Malaco Heda.	José Braulio Ubau.
Los Remates cerca de Panaloya de Felipe Cabezas.	
Haciendas de Campo en Chontales.	
San Nicolas	Felipe Alfaro.
Hacienda de	José Antonio Lacayo;
Merced	Leandro Selaya.
Las partes que les tienen en San José La Caña y otros de Vicente, Joaquin, y Pedro Cuadra.	
Merced Tipitapa	Leandra Selaya.
San Jacinto de Miguel Bolaños y hermanos.	
Mitad de la Hacienda San Roque en que pertenece Agustín Avilez;	
Quebrada Honda	Dolores Lejarza.
San Blas en Chontales Domingo Jarquin.	
Hacienda en Jinotega Manuel Alvarado.	
El Corpus en Chontales Pro. García.	
En Acopyapa	Miguel Gutierrez.
Id.	Timoteo Lacayo.

Todas las personas que tengan que reclamar algunas de las propiedades incluidas en el inventario de esta publicacion, están por ella misma, espresamente autorizadas para presentarse en Granada, con las pruebas competentes, ante el infraescrito cuerpo de comisionados y en su respectiva oficina, dentro del término de cuarenta dias contados desde la fecha, á fin de que presenten pruebas, si las tienen, en defensa de su causa, para que dichas propiedades no se vendan por cuenta de la República de Nicaragua.

W. K. ROGERS,

JOHN H. MARSHALL,

JOHN L. RICHMOND.

Cuerpo Comisionados.

John Mylard, Procurador

Domingo Selva, Escribano.

Granada, Agosto 9, 1856.